

AUTO No. 05050

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2012EE063174 del 18 de mayo de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la empresa **SI 02**, actualmente denominada **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, ubicada en la Carrera 86 Bis No. 45 -57 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para la presentación de treinta (30) vehículos, afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 13 y 14 de junio de 2012, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en **PORTAL DE LAS AMERICAS**, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el 23 de mayo de 2012 fue recibido el oficio del requerimiento por parte de la empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K S.A.**, tal como lo demuestra el sello de recibido impuesto en la copia del mismo, el cual obra en las presentes diligencias.

Que mediante los radicados identificados con los Nos. 2012ER073150 del 24 de junio de 2012 y 2014ER039855 del 07 de marzo de 2014, la investigada presentó la justificación de la inasistencia del vehículo de placas VDA081, razón por la cual se decidirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 06860 del 30 de septiembre de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaron las pruebas en comento por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad

AUTO No. 05050

con lo establecido en las normas ambientales y en cumplimiento al Requerimiento No. 2012EE063174 del 18 de mayo de 2012, lo que generó el mencionado Concepto Técnico en el cual se expresa lo siguiente:

(...)

4. RESULTADO

4.1 De acuerdo al Requerimiento N° 2012EE063174 se recibió una respuesta con radicado 2012ER073150 de Junio 24 de 2012, donde se justifica la razón por la cual el vehículo, VDA081, no puede asistir al requerimiento ya que se encuentran inmovilizados por problemas mecánicos.

Tabla No.1 Vehículos a los que se justifico la no asistencia al requerimiento.

No.	PLACA	FECHA
1	VDA081	JUNIO 13 DE 2012

4.1 La siguiente tabla muestra los vehículos que no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No.1 Vehículos que no cumplieron el requerimiento ambiental.

No.	PLACA	FECHA
1	VDC434	JUNIO 14 DE 2012
2	VDC435	JUNIO 14 DE 2012

4.4 Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A**

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos.

REQUERIDOS	INASISTENCIA CON JUSTIFICACION	ASISTENCIA	INASISTENCIA	APROBADOS
30	1	27	2	27

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A** presentó veintisiete (27) vehículos, de veintinueve (29) vehículos requeridos. Debido a que se recibió una respuesta con radicado 2012ER073150 justificando la no asistencia de un (1) vehículo, por lo tanto valoración se hace sobre veintinueve (29) vehículos requeridos.
- Todos los vehículos presentados fueron aprobados.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público

AUTO No. 05050

colectivo **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 05050

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el Requerimiento No. 2012EE063174 del 18 de mayo de 2012, con el ánimo de verificar el cumplimiento con lo establecido en las normas ambientales.

Que de acuerdo con la observación realizada en el concepto técnico No. 06860 del 30 de septiembre de 2012, la empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K S.A.**, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2012EE063174 del 18 de mayo de 2012, realizado por parte de ésta Entidad, toda vez que de los vehículos requeridos, dos (02) no atendieron el requerimiento, con lo cual incumple de manera presunta con el artículo 8° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

Que el día 23 de mayo de 2012, se le enteró a la empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K S.A.**, del requerimiento No. 2012EE063174 del 18 de mayo de 2012, realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

Que una vez analizada la documentación aportada por la investigada en la comunicación No. 2014ER039855 del 07 de marzo de 2014, este Despacho verificó que la fecha del requerimiento para el vehículo de placas VDA081, coincide con la fecha de envió a la reparación del vehículo antes mencionado, es decir, por este motivo la Secretaría se abstiene de iniciar proceso sancionatorio administrativo ambiental frente al vehículo antes relacionado.

AUTO No. 05050

Que en cumplimiento al artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, la empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K S.A.**, recibió el oficio del respectivo requerimiento con una semana de antelación al inicio de la programación

Que los vehículos solicitados mediante el requerimiento No. 2012EE063174 del 18 de mayo de 2012, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se observa que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en virtud de los hechos y consideraciones técnicas existentes que dan lugar a presumir que la empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K S.A.**, incumplió presuntamente el artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que sean conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, así como lo consignado en el Concepto Técnico No. 06860 del 30 de septiembre de 2012, y dando aplicación a lo establecido artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra la empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 05050

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de “*expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, ubicada en la carrera 86 Bis No. 45 - 57 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA**, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K S.A.**, a través del señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.837.964 en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 86 Bis No. 45 - 57 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad de conformidad con el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 05050

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1430

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2014
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CSJ	CPS: CONTRATO 1064 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 185 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/11/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/07/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/09/2015
Diego Alejandro Herrera Montañez	C.C: 80124916	T.P:	CPS: CONTRATO 1262 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C: 79619041	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/10/2015

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05050

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 18/11/2015
EJECUCION: